



INFORME SECRETARIAL. Buenaventura, Valle, 25 de octubre de 2021.

A despacho del Señor Juez la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, la cual correspondió por reparto. Va para lo que estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1155
Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00207-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P
Demandado: MARIA ANGELICA HENAO QUINTERO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La empresa **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**, con Nit No. 800249860-1, representada legalmente por el señor JULIAN DARIO CADAVID VELASQUEZ, actuando a través de apoderado judicial, instaura demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, contra la señora **MARIA ANGELICA HENAO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.963.871, con domicilio en el Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a fin de obtener el pago de las sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

Al efectuarle la revisión de rigor a la demanda, el despacho evidencia que:

En el escrito de la demanda, se indica que la demandada tiene su domicilio en Buenaventura, en la dirección **Calle 6 No. 65 – 90 local 3**, además en la demanda se adjunta el certificado de cámara de comercio donde se encuentra identificada la anterior dirección y que está ubicada en el barrio María Eugenia, cuya dirección pertenece a la comuna 8 de esta ciudad, motivo por el cual este despacho no es competente para conocer de la presente demanda, de acuerdo a lo dispuesto en el **ACUERDO No. CSJVR16-149**, del 31 de agosto de 2016, por el cual se definen las comunas que atenderán los JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y DE COMPETENCIA MULTIPLE DE BUENAVENTURA, PALMIRA Y TULUÁ, el cual reza en el artículo 1° que:

(...) “ARTÍCULO 1°. Definir que en el Municipio de Buenaventura (i) el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, atenderá las Comunas 10, 11 y 12 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Buenaventura, atenderá las Comunas 6, 7, 8 y 9.”

Además de lo anterior, el **numeral 1** y el **parágrafo del artículo 17**, del Código General del Proceso a la letra dice:

“Artículo 17. Los jueces civiles municipales conocen en única instancia: 1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. (...) ...

***PARÁGRAFO.** Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Por lo expuesto el Juzgado,

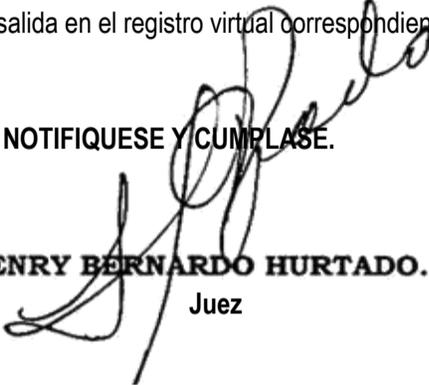
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano la demanda de la referencia, adelantada por **CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P**, contra la señora **MARIA ANGELICA HENAO QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.963.871, conforme a los planteamientos esbozados en el cuerpo de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE el presente expediente virtual a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL de la localidad, a fin de que el expediente le sea asignado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUENAVENTURA - VALLE**, a fin de que avoquen su conocimiento de acuerdo a su competencia.

TERCERO: ANOTESE su salida en el registro virtual correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4872f71f5630dc6be8f495ad8cd0be8ddb570116207ebd6bcf71e3b06d4d85**
Documento generado en 25/10/2021 01:10:21 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>